



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00344-2019-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **MARVIC ANGELICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I

JOSE FERNANDO DELGADO ANDRADE
Especialista Técnico I

JUAN FERNANDO VEGA FRANCO
Especialista Social I

NILTON AUGUSTO PAZ GUEVARA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho Nivel III

FABIOLA ARENAS MELGAR
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental
Nivel III

GLEYMANG YUBERT JARAMILLO ABAD
Nómina de Especialistas – Especialista en Biología Nivel II

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Nómina de Especialistas – Ingeniero Químico Nivel III

BETTY ROSARIO LEÓN HUAMÁN
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental
Nivel I

ASUNTO : Asignación de categoría al Proyecto "Subestación de
Transformación Cantera 220/60/10 kV" presentado por Luz del Sur
S.A.A.

REFERENCIA : Trámite N° 05549-2018 (08.11.18)

FECHA : Miraflores, 15 de mayo de 2019.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE de fecha 21 de diciembre de 2004, la Dirección General Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, **DGAEE**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV, ubicado en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por la "Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (en adelante, **EDECAÑETE S.A.**), conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 145-2004-MEM-AAE/MU de fecha 09 de diciembre de 2004.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.2. Mediante Resolución Suprema N° 024-2005-EM de fecha 11 de mayo de 2005, el MINEM otorgó a EDECAÑETE S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Subestación de Transformación Cantera (220/60/10 kV) y apertura de la línea de transmisión de 220 kV (L-207) para la entrada y salida a la subestación, ubicada en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.3. Mediante Trámite N° 05549-2018, presentado el 08 de noviembre de 2018, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la carta N° DMA.105/2018, mediante la cual solicitó la asignación de categoría al proyecto "*Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV*" (en adelante, **el Proyecto**), evaluado mediante instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGAAE del MINEM, manifestando ser el Titular del mencionado Proyecto.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 00018-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 31 de enero de 2019, se requirió a la empresa Luz del Sur S.A.A., la documentación que acredite la titularidad del Proyecto ante el Senace, a fin de proseguir con el análisis de su solicitud de clasificación, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de enero de 2019.
- 1.5. Mediante Documentación Complementaria DC-1, presentado el 07 de febrero de 2019, el Titular presentó: (i) copia de la Carta SGC-531-2015, correspondiente al cargo de comunicación al Ministerio de Energía y Minas respecto de la fusión de las empresas "Empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. – EDECAÑETE S.A." y "Luz del Sur S.A.A."; (ii) Copia de la carta SGC-532-2015, correspondiente al cargo de comunicación al OEFA, respecto de la fusión de las citadas empresas; y, (iii) Copia de la Resolución Ministerial N° 149-2016-MEM/DM de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas aprobó la transferencia de las concesiones definitivas de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, denominadas: Cañete, Huarochirí, Quinchis, Hongos y Catahuasi, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 008-95-EM, que efectúa la empresa de Distribución Eléctrica de Cañete S.A. (empresa absorbida) a favor de la empresa Luz del Sur S.A.A. (empresa absorbente).

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto

El presente informe tiene por objeto determinar la categoría que le corresponde, dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Instrumento de Gestión Ambiental del Proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N°221-2004-MEM/AE del 21 de diciembre de 2004 (en adelante, **el Estudio**), en el que no se precisó la categoría correspondiente de acuerdo a la regulación vigente actualmente.



2.2 Aspectos normativos para la presentación y evaluación de la solicitud de categorización

Mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión; y, como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**).

El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que dicho sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociado al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimientos que rigen las actuaciones de las autoridades competentes de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18° de la Ley; entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.

En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4°, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Por su parte, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. En el caso del subsector electricidad, la culminación del proceso de transferencia del MINEM al Senace se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, entre otros actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre el particular, de la revisión del marco normativo vigente en materia de certificación ambiental, no se ha identificado ninguna norma que regule la competencia del Senace en materia de categorización de proyectos del sector electricidad que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado, pero que no cuenten con clasificación en el marco del SEIA.

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1 Del artículo VIII¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, precepto recogido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446.

Este mismo criterio resultaría aplicable, por analogía, al caso de los proyectos de inversión del subsector Electricidad, especificar cuál es la normativa aplicable a la categorización de dichos proyectos. Al respecto, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, a diferencia del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, no establece una clasificación anticipada de los proyectos del sector, y la Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM que aprueba los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad no contempla la implementación de subestaciones eléctricas, por lo que la normativa del SEIA, dada su complementariedad, es la que debe ser aplicada para establecer la categoría del Proyecto objeto del presente informe

En ese contexto, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento², emitió a través de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, **DGPIGA³**) su

- 1 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1.Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
(...)

- 2 **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078.**

Artículo 17. - Funciones del Organismo Rector

Corresponde al MINAM

(...)

d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuestos en la presente Ley y asegurar su cumplimiento.

- 3 **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente – MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM**

Artículo 66.- Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

Es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la política nacional de ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; así mismo, elaboran lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizan el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación.

Es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Depende jerárquicamente del Viceministerio de Gestión Ambiental.

Artículo 67.- Funciones de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental tiene las funciones siguientes:

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

pronunciamiento sobre los proyectos de sector transportes que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA.

Al respecto, la referida Dirección remitió el Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGP NIGA/CONTRERAS e Informe Técnico N° 0061-2017-MINAM/VMGA/DGP NIGA/JVASQUEZ, mediante los cuales concluye, entre otros aspectos, que el Senace, de acuerdo a sus funciones en materia de evaluación de impacto ambiental, determinará la categoría de los proyectos ejecutados con Estudio de Impacto Ambiental aprobado y sin categoría – por vacío o deficiencia de la norma.

Cabe resaltar que el pronunciamento del MINAM se emitió al amparo de lo dispuesto en el literal n) del artículo 7° del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual establece que entre las funciones del ente rector, se encuentra la de identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión, del cual se prevea pueda generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, no se encuentre incluido en el Listado del Anexo II del Reglamento o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

En ese sentido, corresponde al Senace como autoridad competente en el ámbito del SEIA, cuya rectoría ejerce el MINAM, aplicar lo dispuesto en el numeral 1.5⁴ del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que regula el Principio de Imparcialidad del procedimiento administrativo, con el objeto de proceder con la atención de la solicitud del Titular, por lo que se estima pertinente aplicar los fundamentos expuestos por el MINAM, a través de la DGPIGA; ello como condición previa al pronunciamento sobre cualquier solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental respecto de una certificación ambiental otorgada sin categorización en el marco del SEIA.

En esa medida, corresponde al Senace como autoridad competente en el ámbito del SEIA, cuya rectoría ejerce el MINAM, proceder con el trámite de la solicitud formulada, atendiendo a las consideraciones establecidas por la DGPIGA; ello como condición previa al pronunciamento sobre cualquier solicitud de evaluación de instrumento de gestión ambiental respecto de una certificación ambiental otorgada sin haberse categorizado el Estudio Ambiental correspondiente.

En este contexto, es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos

j) Identificar a la autoridad competente encargada de dirigir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de proyectos de inversión que no se encuentren en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA o norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas. (...)

4 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
(...)



complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten⁵.

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.3 De la documentación presentada por el Titular relativa al presente trámite

Mediante Trámite N° 05549-2018, se presentó la Carta N° DMA.105/2018 con el sustento sobre la asignación de categoría del Proyecto, como Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, adjuntándose la siguiente documentación:

- a) *"Propuesta de recategorización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 Kv a Declaración de Impacto Ambiental (DIA)"*, adjuntando un análisis general de los Criterios de Protección Ambiental.
- b) Carta EDECA-1805-2004 de fecha 21 de julio de 2004, mediante la cual EDECAÑETE S.A presenta a evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Carta EDECA-2008-2004 de fecha 13 de agosto de 2004, mediante el cual EDECAÑETE S.A., remite a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial El Peruano del día 13/08/04 y diario la Región del día 12/08/04.
- d) Informe N° 096-2004-MEM-AAE/MU de fecha 15 de setiembre de 2004, mediante el cual la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas formuló observaciones al EIA del Proyecto.
- e) Carta EDECA – 2538-2004 de fecha 21 de octubre de 2004, mediante la cual EDECAÑETE S.A presenta la subsanación de observaciones formuladas al EIA del Proyecto.
- f) Carta EDECA-2572-2004 de fecha 26 de octubre de 2004, mediante la cual EDECAÑETE S.A remite a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, el Oficio N° 1238-2004-INC/DREPH-DA-D con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2004-0257) del Proyecto.
- g) Carta EDECA-2802-2004 de fecha 17 de noviembre de 2004, mediante el cual EDECAÑETE S.A. remite a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, el levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.
- h) Finalmente, el Informe N° 145-2004-MEM-AAE/MU de fecha 09 de diciembre del 2004 que sustenta la Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE de fecha 21 de diciembre 2004, mediante la cual se aprueba el *"Estudio de*

⁵ En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Impacto Ambiental de la Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV".

A su vez, respecto a la Titularidad del Proyecto, mediante DC-1 del trámite N° 05549-2018 el Titular presentó la Carta N° DMA.015/2019, adjuntando lo siguiente:

- Carta SGC-531-2015 de fecha 29 de setiembre de 2015, mediante la cual se comunica al Ministerio de Energía y Minas respecto a la fusión de EDECAÑETE S.A y Luz del Sur S.A.A.
- Carta SGC-532-2015 de fecha 29 de setiembre de 2015, mediante la cual se comunica al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, respecto a la fusión de EDECAÑETE S.A y Luz del Sur S.A.A.
- Resolución Ministerial N° 149-2016-MEM/DM de fecha 25 de abril del 2016, que aprueba la transferencia de concesiones de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad en el departamento de Lima, a favor de Luz del Sur S.A.A.

2.4 Sobre el Instrumento de Gestión Ambiental sometido a revisión, con el objeto de asignar la categoría correspondiente al Proyecto

El *Estudio de Impacto Ambiental de la Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV*, fue aprobado por la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE de fecha 21 de diciembre 2004.

Por su parte, el Titular adjuntó a su solicitud de categorización, una "*Propuesta de recategorización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto como Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*".

Al respecto, de la revisión de la mencionada "*propuesta de recategorización*", se ha identificado que contiene un análisis general en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA, respecto de los posibles impactos generados por el Proyecto. Sin embargo, dicho análisis no presenta información técnica que sustente lo manifestado.

Atendiendo a lo señalado, cabe precisar que para efectos de la presente categorización se ha tomado como fundamento técnico, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE de fecha 21 de diciembre 2004.

2.5 Características generales del Proyecto

a) Ubicación

El Proyecto se ubica políticamente en el departamento de Lima, provincia de Cañete, distrito de Nuevo Imperial, anexo Cantera Baja y ocupa un área de 16 006,89 m² (ver Figura N° 1).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cuadro N° 1 Ubicación geográfica del Proyecto

Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	ESTE (m)	NORTE (m)
1	358 932,80	8 556 193,20
2	358 957,28	8 556 027,33
3	359 049,08	8 556 027,33
4	359 049,08	8 556 171, 69

Fuente: EIA del Proyecto (2004).

b) Vías de acceso

De acuerdo al Estudio, el acceso a la zona del Proyecto desde la ciudad de Lima es a través de la Carretera Panamericana Sur hasta el km 144, en la localidad de San Vicente de Cañete. Luego se prosigue 11 km por la carretera Cañete – Nuevo Imperial que se encuentra asfaltada y en buen estado de conservación. Finalmente, desde Nuevo Imperial se recorren 3,24 km por una carretera afirmada hasta la Subestación Cantera.

c) Componentes

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, la Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV, está conformada por los siguientes componentes:

- **Obras electromecánicas:** Patio de llaves en 220 kV y 60 kV, transformador de 220/60/10 kV 20/20/6,6 MVA (ONAN⁶), 25/25/8,3 (ONAF⁷), transformador de potencia trifásico, interruptores de 220 kV de las celdas de línea de operación unipolar, interruptores de 60 kV de operación tripolar, seccionadores de 220 kV tripolares, seccionadores de 60 kV con giro en pivote, transformador de tensión de 220 kV monofásicos, pararrayos, sistemas de control, protección y medida de los equipos de alta tensión 220/60/10 kV, sistema de control de subestaciones y sistema de teleprotección.
- **Obras de la línea de transmisión de 200 kV⁸:** dos (02) pórticos de celosía de acero galvanizado de 220 kV y una longitud de 0,07 y 0,06 km.
- **Obras civiles:** cerco perimétrico de 2,50 m de altura con una puerta de acceso vehicular y peatonal de 5 m y 1,15 m de ancho respectivamente; edificio de control de 13 x 17 m de área techada constituido por una sala de control, oficina, sala de baterías y de un servicio higiénico; una cisterna de 2,50 m³; y patio de llaves (contendrá los equipos electromecánicos).

d) Etapas del Proyecto

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, las actividades del Proyecto se distribuyeron en dos (02) etapas:

6 Sistema de refrigeración: aceite y refrigeración natural.
7 Sistema de refrigeración: aceite con circulación natural y ventilación forzada.
8 Forma parte de la Línea de Transmisión Independencia – Cantera – San Juan de la Red de Energía del Perú (REP).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- ***Etapas de Construcción:***
 - Movilización y desmovilización de equipos
 - Construcción de cerco perimétrico
 - Transporte de material para fundaciones y otros
 - Carga y descarga del material de préstamo
 - Excavación con equipo en material suelto
 - Rotura de pisos, pavimentos y edificaciones existentes
 - Eliminación de excedentes
 - Elaboración de concretos para estructuras y pisos
 - Montaje del transformador de potencia
 - Montaje de los pórticos, celosía y línea de transmisión
 - Limpieza general de obra: residuos, clavos, materiales, etc.

- ***Etapas de Operación:***
 - Presencia de las instalaciones del proyecto
 - Funcionamiento del nuevo transformador
 - Limpieza y reparación de la infraestructura del proyecto



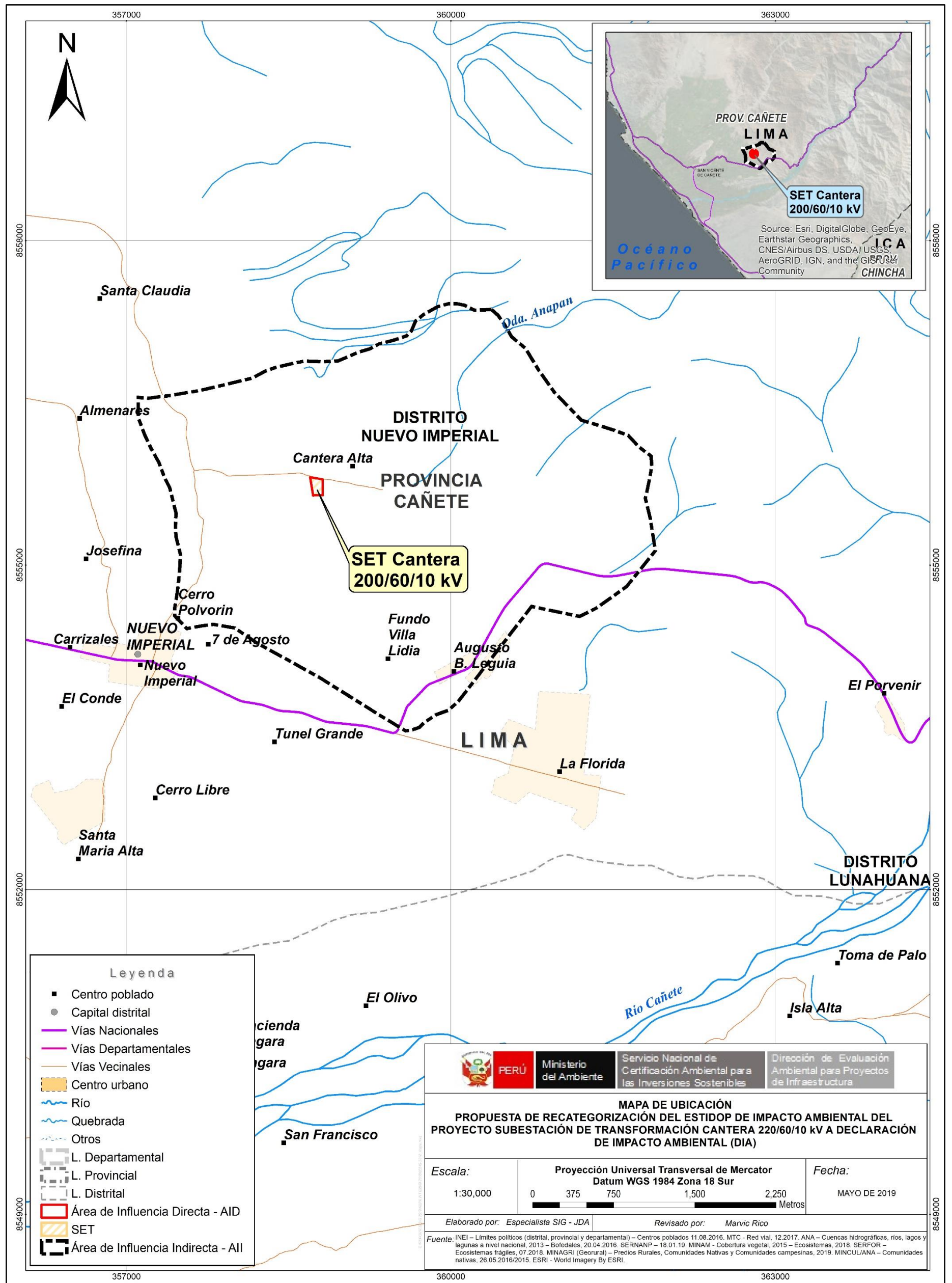
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Figura N° 1. Ubicación de la Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 11.08.2016. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 18.01.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI (Georural) – Predios Rurales, Comunidades Nativas y Comunidades campesinas, 2019. MINCU – Comunidades nativas, 26.05.2016. ESRI - World Imagery By ESRI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.6 Análisis de los Criterios de Protección Ambiental para la clasificación del Proyecto

Con el propósito de asignar categoría al Proyecto en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, el Titular presentó una solicitud a la DEIN Senace, mediante Trámite N° 05549-2018, adjuntando la documentación descrita en el numeral 2.3 del presente informe.

Para evaluar dicha solicitud, corresponde en primer término revisar lo establecido en el numeral 2.11 del Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, el mismo que precisa que en función a la clasificación anticipada establecida en el Anexo I del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Senace podrá determinar la categoría de los proyectos ejecutados, considerando las características comunes o similares de los proyectos y los entornos donde se han ejecutado.

Este mismo criterio resultaría aplicable, por analogía, al caso de los proyectos de inversión del subsector Electricidad, especificar cuál es la normativa aplicable a la categorización de dichos proyectos. Al respecto, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, a diferencia del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, no establece una clasificación anticipada de los proyectos del sector, y la Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM/DM que aprueba los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad no contempla la implementación de subestaciones eléctricas, por lo que la normativa del SEIA, dada su complementariedad, es la que debe ser aplicada para establecer la categoría del Proyecto objeto del presente informe.

De la revisión de los componentes del Proyecto, se verifica que se enmarca en la tipología establecida en el numeral 3 del subsector Electricidad de la Primera Actualización de Proyectos sujetos a la Ley del SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM.

En tal sentido, se debe proceder con el análisis de los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA para determinar la categoría del Proyecto. En el siguiente cuadro se presenta el resultado de este análisis:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cuadro N° 2 Análisis del proyecto de acuerdo a los criterios de protección ambiental

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del impacto
CRITERIO 1: La protección de la salud pública y de las personas	El Estudio de Impacto Ambiental Aprobado⁹ (en adelante, Estudio), en la sección 4.2.1. "Acciones impactantes", identificó actividades, como: (i) movilización y desmovilización de equipos; (ii) demolición y eliminación de estructuras existentes; (iii) excavación con equipo en material suelo y (iv) eliminación de material excavado; durante la etapa de construcción, donde consideraron que generarían material particulado, emisiones gaseosas e incremento de niveles de ruido ambiental; las cuales podrían afectar la salud de los trabajadores y de la población local. Al respecto, en la sección 4.2.2. "Factores impactados e impactos", valoró dicho impacto con significancia moderada. En concordancia con la evaluación realizada se considera que la significancia del impacto fue negativo moderado. En la sección 4.2.1 del Estudio, presentó actividades impactantes durante la etapa de operación; como: (i) el mantenimiento y funcionamiento del transformador de potencia y (ii) mantenimiento de las instalaciones de la SET Cantera y la línea de transmisión de 220 kV; para las cuales no se identificaron impactos relacionados a la salud de la población aledaña. Sin embargo, se debe considerar que el funcionamiento permanente de los transformadores, generará ruidos y radiaciones, de intensidad baja, que podrían afectar la salud de los pobladores aledaños; por lo que, la significancia del impacto fue negativo leve. Respecto a los residuos sólidos (peligrosos y/o no peligrosos) y líquidos generados en la etapa de construcción, se estima que por sus características constituirían un peligro sanitario para los pobladores próximos al Proyecto, de presentarse un inadecuado manejo. Asimismo, se indicó que, en la etapa de operación se generan efluentes domésticos provenientes del personal que realizará la supervisión y mantenimiento anual del Proyecto; que son dispuestos en un tanque séptico. En consecuencia, se considera que la significancia del impacto fue leve. Cabe precisar que, el Estudio no identificó y evaluó los impactos generados en la etapa de abandono del Proyecto; sin embargo, se prevé existirá generación de material particulado, gases de combustión e incremento de niveles de ruido, pudiendo afectar la salud de las poblaciones cercanas; no obstante, la intensidad de dicho impacto sería baja y su extensión puntual; por lo que se considera que el nivel de significancia del impacto sería leve. Por lo expuesto, considerando la información presentada por el Titular, se concluye que la evaluación realizada previó la generación de impactos con significancia moderada.	Negativo Moderado



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del impacto
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	En la sección 4.2.2. "<i>Factores impactados e impactos</i>" del Estudio, el Titular señaló que las actividades correspondientes a la etapa constructiva del Proyecto generarían emisiones gaseosas producto de la combustión interna de los vehículos y maquinarias utilizados en la obra; así como, incrementarían los niveles de ruido, pudiendo afectar la calidad del aire del área de influencia; por consiguiente, concluyó que dicho impacto sería de carácter temporal y reversible; con un nivel de significancia moderado. Asimismo, el Titular identificó como impacto la "<i>alteración ecológica por inadecuada disposición de excedentes y residuos constructivos</i>", debido a la inadecuada disposición de dichos residuos y la generación de material particulado, producto de las actividades de demolición y excavación en la etapa constructiva; además, señaló que dicho impacto afectaría el suelo y lo valoró con significancia moderada. En concordancia con la evaluación realizada se considera que la significancia del impacto fue negativo moderado. Por otro lado, el Titular precisó que las actividades correspondientes a la etapa de operación podrían afectar la calidad del suelo como consecuencia de vertimientos accidentales de sustancias químicas (lubricantes, aceites, grasas, etc.); sin embargo, precisó que dicho impacto ocurriría dentro del área de la subestación y no existiría probabilidad de afectar las áreas adyacentes al Proyecto; en consecuencia, se consideró como un impacto de significancia leve. Por otro lado, el Estudio no presentó información respecto a los impactos a la calidad de aire en la etapa de operación; no obstante, considerando que el funcionamiento de los transformadores es permanente y de intensidad baja; se prevé que el impacto por la generación de ruidos y radiaciones no ionizantes es de importancia leve. Cabe mencionar que, el Estudio no presentó la identificación y evaluación de los impactos a la calidad ambiental que podrían generarse en la Etapa de Abandono de la "<i>Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV</i>". Por lo expuesto, considerando la información presentada por el Titular, las actividades a realizar sobre la protección de calidad ambiental en la etapa constructiva generaron impactos moderados; mientras que en la etapa de operación presentan impactos leves. En consecuencia, se concluye que la evaluación realizada previó la generación de impactos con significancia moderada.	Negativo Moderado
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna;	El proyecto corresponde a la construcción y operación de la "<i>Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV</i>". El proyecto se desarrolla en el Anexo Cantera Baja (localidad rural, emplazada en una zona agrícola), del distrito de Nueva Imperial. La etapa de construcción incluye las siguientes actividades "<i>Movilización y desmovilización de equipos</i>", "<i>Desmovilización y eliminación de estructura existentes</i>" y "<i>Excavación con equipo en material suelto</i>". La etapa de operación incluye las siguientes actividades "<i>Mantenimiento y Funcionamiento del Transformador de Potencia</i>" y "<i>Mantenimiento de las Instalaciones de la SET Cantera y línea de transmisión de 220 kV</i>". Las actividades del proyecto podrían generar los siguientes efectos o circunstancias sobre los recursos naturales: a) Alteración del estado de conservación de suelos. b) Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo (combustibles y aceites producto de las labores de mantenimiento y recarga de combustible de vehículos, derrame de aceite dieléctrico de los transformadores).	Negativo Leve



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del impacto
	No obstante, las actividades constructivas y operativas son puntuales, se desarrollan en una zona bajo influencia antrópica (zona rural, conexas a una zona agrícola), sin posible afectación potencial a la flora y fauna ni al recurso hídrico. En vista de las características del proyecto y su entorno, se prevé que los impactos potenciales a ser generados sobre los recursos naturales serían de categoría leve.	
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas	El Proyecto no se traslapa con Áreas Naturales Protegidas ni sus áreas de amortiguamiento, por lo que este criterio no aplica.	No aplica
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: Ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Las actividades antes mencionadas del Proyecto en la etapa de construcción producen: material particulado y emisiones de gases, incremento de ruido, derrames accidentales de sustancias oleosas, y residuos sólidos, generando las siguientes características o circunstancias sobre la diversidad biológica y sus componentes: a) Afectación especies de flora y fauna silvestre. b) Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas. No obstante, el Proyecto se emplaza en una zona bajo influencia antrópica rural y agrícola conexas a un ecosistema desértico. Resulta necesario precisar que, en la sección 4.2.1. "Acciones impactantes", el Titular identificó como impacto en la etapa de construcción, la "Alteración ecológica por inadecuada disposición de excedentes y residuos constructivos" que pudo ocurrir por las actividades de demolición y excavación que, ante un incorrecto manejo de dichos restos de obra, pudieron ocasionar efectos ambientales negativos al paisaje del entorno; por lo que, fue valorado como un impacto moderado. Asimismo, el Estudio determinó como impacto la "Alteración del paisaje" en la etapa de construcción; considerando para su valoración las características de la zona donde se emplazará la subestación; que según lo indicado, se encontraba disturbada por la presencia de una Empresa de Distribución Eléctrica, zonas urbano-rurales y áreas agrícolas; además, tuvo en cuenta para su valoración otros factores, como la fragilidad del entorno y la extensión del área que ocupará el Proyecto (16 006,89 m²), determinando un impacto con significancia moderada. En tal sentido, si bien el impacto del Proyecto sobre la flora y fauna silvestre resulta con significancia leve; en el Estudio se determinó el impacto a la belleza escénica (paisaje) como moderado; en consecuencia, considerando la información presentada por el Titular con relación a la evaluación del presente criterio, el Proyecto generaría impactos ambientales negativos moderados.	Negativo Moderado
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas	En el Estudio, el Titular no identifica comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas en el Área de Influencia. Por otro lado, no se encuentran identificados Pueblos Indígenas u Originarios en la provincia de Cañete según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura ¹⁰ . Esta información coincide con información georeferenciada del Ministerio de Agricultura y Riego ¹¹ .	No aplica

10 MINCU, 2019. Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. Obtenido el 22/04/2019 en el siguiente enlace: <http://bdpi.cultura.gob.pe/>

11 MINAGRI, 2019. Georural – Predios Rurales, Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del Proyecto	Significancia del impacto
	Debido a la inexistencia de evidencia oficial de comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas en área de influencia, este criterio no aplica.	
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos	El Estudio señala en la sección "2.1 Ubicación" (folio 71), que el Proyecto se emplaza en el Centro Poblado Cantera. El Centro Poblado cuenta con un entorno predominantemente residencial (urbano de baja densidad) y agrícola (rural con cultivos de frutales, legumbres y cereales). Cantera es, además, un subcentro de desarrollo urbano de la ciudad y capital distrital Nuevo Imperial. Asimismo, en la sección del Estudio "Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto SET Cantera 200/60/10 kV." (folio 233), el Titular señala que el Proyecto se ubicará en las instalaciones del Colegio de educación primaria N° 20948, un centro educativo que se encuentra dentro de las áreas de influencia de la subestación materia de evaluación y de la Línea de Alta Tensión 6L04 de 06000 voltios (LAT ya existente). Para la atención del impacto, la necesidad de reubicación del colegio a un espacio de mayor seguridad, el Titular cuenta con un convenio firmado con la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL-Cañete) N° 8 y la municipalidad distrital (folio 140), y cuenta con un presupuesto específico para la reubicación de dicho centro educativo (folio 125). El colegio será ubicado fuera de las áreas de influencia del proyecto y de la LAT mencionada. A su vez, el proyecto genera impactos positivos. En la sección "Dotación del Servicio Eléctrico a la población del Anexo Cantera" (folio 27) del Estudio, el Titular se compromete en la ejecución de un Proyecto eléctrico para dotar del servicio respectivo al centro poblado la Cantera. Finalmente, el Titular informa en el Estudio que las actividades del Proyecto se circunscriben a sus instalaciones y no afectan áreas adicionales que generen impactos sobre otros servicios o equipamientos urbanos o agrícolas. Debido a que el Proyecto brinda equipamiento de infraestructura eléctrica al centro poblado, e impacta de manera momentánea y de forma concertada con las autoridades municipales y educativas para alejar el colegio de las áreas de influencia de la LAT construida y el Proyecto; se estima la significancia del impacto como Leve.	Negativo Leve
CRITERIO 8: La protección patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales	El Titular informa en el Estudio que las actividades del Proyecto se circunscriben a sus instalaciones y no afectarán áreas adicionales que pudieran contener elementos que formen parte del patrimonio arqueológico de la Nación. A su vez, el Titular ha solicitado, a través de S&Z Consultores asociados, y obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2004-0257) donde se concluye que: No existen vestigios arqueológicos en superficie (folio 223). El Titular presenta en el Estudio copias del Formato Único de Trámite (folio 149), la carta de solicitud (folio 150) y el CIRA (folios 222 y 223). Debido a que las actividades del proyecto se suscriben a sus instalaciones y que el CIRA otorgado por la Autoridad Competente concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie, este criterio no aplica.	No aplica

- 2.7 De acuerdo al análisis presentado en el Cuadro N° 02, los impactos ambientales evaluados según los criterios de protección ambiental 1, 2 y 5, tendrán una significancia moderada y los criterios 3 y 7, tendrán una significancia leve, mientras que los criterios de protección 4, 6, y 8 no son aplicables, al no haberse identificado áreas naturales protegidas, comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas, afectaciones del espacio urbano, ni patrimonio arqueológico en el área de afectación del Proyecto.
- 2.8 La evaluación tomó en consideración que el Proyecto no ocasionó afectaciones prediales que provoquen el reasentamiento de población.
- 2.9 Por lo tanto, en función a la información presentada por el Titular, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el análisis realizado en el presente informe, y de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y lo establecido en los artículos 4, 5 y 17 de la Ley del SEIA, se determina que el Proyecto "*Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV*", ocasiona un impacto ambiental de significancia **moderada**; por lo cual, corresponde asignarle la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Luego de analizar el impacto ambiental a través de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y las consideraciones ambientales señaladas; se resuelve que para el Proyecto "*Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV*", presentado por la empresa Luz del Sur S.A., corresponde asignar la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- 3.2 Las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto "*Subestación de Transformación Cantera 220/60/10kV*", deben tramitarse ante la Autoridad Competente, en el marco de la transferencia de funciones, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin de que señale su conformidad con el mismo y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Luz del Sur S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.5 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.6 Publicar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace



José Fernando Delgado Andrade
Especialista Técnico I
Senace



Juan Fernando Vega Franco
Especialista Social I
Senace

Nómina de Especialistas¹²



Nilton Augusto Paz Guevara
Nómina de Especialistas - Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

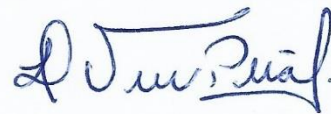


Fabiola Arenas Melgar
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel III
Senace

¹² Según la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230, se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J.



Gley mang Yubert Jaramillo Abad
Nomina de Especialistas –
Especialista en Biología Nivel II
Senace



Leslie Diana Vicente Peña
Nómina de Especialistas
Ingeniero Químico Nivel III
Senace



Betty Rosario León Huamán
Nómina de Especialista –
Especialista en Ingeniería
Ambiental Nivel I
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace